—163—
Ciento sesenta y tres

RESOLUCIÓN No. 007 -DPE-DGT-DNAPL-2017-ON

TRAMITE No. 1701-170102-7-2016-003976

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES
Quito, 22 de abril de 2017, a las 16h37.-

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. Mediante queja presentada con fecha 15 de febrero del 2016, el Christian Oliver Salinas Coronel persona con discapacidad visual 100% con cané N° 1256, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidad CONADIS, interpone la queja en la Defensoría del Pueblo en contra de Natalia Verónica Zurita Vázcones, en calidad de directora de la Jefatura de Noticias de RTV ECUADOR EP. Por una supuesta discriminación laboral, profesional y personal.

2. Manifiesta que el 24 de agosto del 2009 ha ingresado a trabajar en la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP), en un inicio en el cargo de locutor de noticias, con un salario de 700 dólares; luego en el 2011 asume el cargo de reportero de noticias, con un salario de 800 dólares que viene desempeñando hasta la presente, con un horario de trabajo de lunes a viernes desde las 5h30 am hasta las 14h30 pm.

3. Además señala que en octubre del 2011 asume la Jefatura de Noticias la señora Natalia Verónica Zurita Vázcones, quien ha iniciado *con una serie de maltratos en su contra, refiriéndose en los siguientes términos: "tu no sirves de periodista; tu trabajo es una porquería; por ser discapacitado eres facilita, servido; y vago; si ya trabajas no deberías tener bonos, rebajas, subsidios"*.

4. Indica que en diciembre del 2012, el Presidente de la República firmó un decreto en el cual subía el salario de los periodistas egresados y titulados, ante esto en febrero del 2013 consulto con la señora Zurita para que revise el su sueldo, y le respondió; *"tú deberías dar gracias que aquí ganas más que cuando vendías caramelos"*, en mayo del mismo años subieron los salarios a los periodistas, derecho del cual también fui excluido.

5. Indica que en abril del 2014 volvieron a subir el sueldo de los periodistas, en esa ocasión me incrementaron 100 dólares a mi sueldo mientras los demás se les incremento de 300 a 400 dólares; razón por lo que presente un reclamo en mayo del 2014, por esta discriminación en el aspecto salarial, también indica que la empresa no le doto de las herramientas necesarias para el desempeño profesional, es decir que mientras a los demás si se les entrego grabadoras, celulares, radios para el retorno en los reportes y otros materiales, casi como también el facilitarle el traslado hacia distintos lugares donde se suscitaba la noticia.

6. Con los antecedentes expuestos, mediante providencia de fecha 1 de marzo del 2016, admite a trámite la presente Investigación Defensorial.

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

7. A fojas 5 consta la providencia No. 001-DPE-1701-DNAPL-3976-2016-AGD de 1 de marzo de 2016 a las 16h43 la Coordinación General Defensorial Zonal 9 Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Resolución Defensorial No. 058 que trata sobre los criterios de admisibilidad de los casos y los Arts. 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que hacen referencia a la investigación defensorial, admite a trámite la queja presentada por el Christian Oliver Salinas Coronel, en contra de RTV ECUADOR EP. Por una supuesta discriminación laboral, profesional y personal.

8. A fojas 7 consta el escrito de fecha 15 de marzo de 2016, presentado por Msc. Julio Xavier Lasso Mendoza, en su calidad de Gerente General que en su parte pertinente señala: *"Inmediatamente después de haber conocido los hechos que relata el señor Salinas en su denuncia, he dispuesto una investigación administrativa exhaustiva que me permita conocer fuera de toda duda, cualquier circunstancia que pueda aunque sea mínimamente, ser calificada como discriminatoria, en el fin último de corregirla, sancionarla de ser el caso; y no permitir que se convierta de ninguna manera, en práctica común o recurrente"*.

9. A fojas 9 consta el escrito de la señora Natalie Verónica Zurita Vásconez, quien en lo principal indica: señalando que las frases de maltrato supuestamente realizadas son falsas y malintencionadas, que no existe prueba de los maltratos presuntamente realizados en contra del peticionario, ni el resto del equipo de periodistas; así también refiere el otorgamiento de los permisos le corresponde al Departamento de Talento Humano, de la misma forma señala que no era la responsable de la coordinación de transporte, que durante el tiempo de su jefatura el peticionario pudo realizar su trabajo periodístico realizando notas periodísticas, notas especiales, cobertura de noticias, participación en vivo en noticiarios o micro informativos, elaboración de pastillas históricas y tecnológicas. En el escrito también se menciona que dentro de su perfil de funciones no le compete el tema salarial; que la entrega de las herramientas de trabajo fue realizada en jefaturas anteriores, que cuando se adquirió grabadoras se consultó al peticionario si requería grabadora, a lo que ha respondido que ya conocía su equipo y no necesitaba otro equipo y que la instalación del sistema JAWS se realizó cuando la empresa pudo adquirir y licenciar el programa.

10. A fojas 18 consta el escrito presentado por el señora Giovanna Tassi, dando respuesta a lo solicitado en por la Defensoría del Pueblo en lo relacionado a la queja presentada por el señor Christian Oliver Salinas Coronel, al respecto en la parte pertinente dice: *"Se ha levantado la prohibición, impuesta por la señora Natalie Verónica Zurita Vásconez, Se a puesto en la Coordinación de noticias a otra persona. Un joven profesional que mantiene otro tipo de relación con el personal basado en el respeto y el trabajo en equipo. La huella dejada por el estilo de trabajo de Natalie Zurita ha mermado la capacidad profesional del trabajo de los periodistas. Aún persiste temor y el miedo que ella regrese a ocupar el cargo"*.

11. A fojas 21 consta la providencia No. 002-DPE-DNAPL-3976-2016-AGD, de fecha 23 de marzo de 2016, en la que se corre traslado al peticionario con la

respuesta obtenidas hasta la presente fecha, y solicita una vez más al Ministerio de trabajo se sirva dar cumplimiento con el envío de la información solicitada.

12. A fojas 24 consta el oficio No. MDT-DSG-2016-2527- de 2016, el escrito presentado la Directora de la Secretaria General Ldca. Cristina Belén Freire Mendieta, dando cumplimiento con lo solicitado, que en su parte pertinente dice: "*copia certificada de la Resolución de fecha 4 de junio del 2014 relativa a todos los perfiles laborales y salariales de Medios Públicos del Ecuador y copia certificada de la resolución No. MRL-STF-2014-0241 del entonces Ministerio de Relaciones Laborales*".

13. A fojas 53 consta el escrito presentado por Mario Puruncajas Presidente de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, que en lo principal dice: "*De conformidad a la denuncia del compañero Christian Salinas en la que se presume violación a nuestra normativa Nacional e Internacional solicitamos a Usted se realice una investigación exhaustiva y que si se comprueban los hechos se resuelva con una sanción ejemplarizadora*".

14. A fojas 57 consta la providencia No. 03-DPE-DNAPL-3976-2016-AGD, de 15 de abril del 2016, en la que se corre traslado con las copias simples a la parte solicitante y se convoca a Audiencia Pública a las partes para el día 4 de mayo del 2016 a las 14h30 en la Defensoría del Pueblo ubicada en la Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito.

15. A fojas 60 consta la providencia No. 04-DPE-DNAPL-3976-2016-DA, de 4 de mayo del 2016, que en lo principal señala que: "*a partir de la presente fecha se designa como responsable del expediente del expediente defensorial la Abogada Daniela Alcántara, para que realice las diligencias que crea necesario para los fines previstos en la presente petición*".

16. A fojas 62 consta el acta de Comparecencia a la Audiencia Pública, en el día y hora señalado, esto es el 04 de mayo del 2016, a las 14h30, contando con la comparecencia de los señores: Abogado Luis Muñoz; Natalie Zurita; Andrés Villalba, Lorena Donoso Giovanna Tassi; Raquel Escobar, María José Chiluisa, Juan Carlos López y Diego Maestre, Omar Bastidas soporte técnico, todos de Radio Pública del Ecuador, el peticionario señor Christian Oliver Salinas Coronel no llegó a la audiencia convocada. Razón por lo cual presentó un escrito en mismo día, esto es a las 15h51 minutos indicando los motivos por los cuales no pudo comparecer a la hora señalada.

17. A fojas 66 consta la providencia No. 05-DPE-DNAPL-3976-2016-DA, de fecha 06 de mayo del 2016, en la que se corre traslado a las partes con el escrito que presento el señor Christian Oliver Salinas Coronel, indicando en motivo por el cual no pudo llegar a la Audiencia convocada para el día 4 de mayo del 2016 a las 14h30, que en su parte pertinente dice: "*En mi traslado hacia la Defensoría del Pueblo, desde la ciudad Jardín (Sector Caupicho), por la avenida Simón Bolívar, a la altura del túnel Oswaldo Guayasamín, se suscito un accidente de tránsito, lo que me impidió llegar a tiempo (...) de la manera mas comedida, solicito se sirva justificar mi inasistencia, así como señalar nueva fecha y hora, para la realización de la citada Audiencia*". Por lo que se convoca por segunda ocasión a Audiencia Pública para el día 13 de mayo del 2016 las 15 horas en la Defensoría del Pueblo ubicada en la Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito.

-169-
cuarto
veinte y
cuatro vlto

Defensoría del Pueblo

18. A fojas 68 consta el escrito de la señora Natalie Verónica Zurita Vásconez, que en su parte pertinente solicita: *"Solicita que se señale nuevo día y hora a fin de que pueda realizarse la Audiencia que se encuentra pendiente. Solicita se revoque la resolución de traslado del expediente de la Coordinación Zonal 9 a la Dirección General Tutelar por no haber y contradecir los fundamentos propuestos en la misma".*

19. A fojas 71 consta el acta de comparecencia a audiencia convocada para el día 13 de mayo del 2016 a las 15h00pm, contando con la comparecencia de los señores: Lorena Donoso Jefe Jurídico, Abogado Luis Muñoz; Natalie Zurita Jefa de Noticias; Giovanna Tassi Directora; Omar Bastidas Soporte Técnico, Juan Carlos López Coordinador Nacional, todos de Radio Pública del Ecuador, el peticionario señor Christian Oliver Salinas Coronel Reportero de Noticias.

20. A fojas 74 consta el escrito del Ing. Diego Bravo, Subsecretario Técnico de Fortalecimiento del Ministerio del Trabajo y la Aba. María Lorena Ortiz también del Ministerio del Trabajo, de fecha 19 de mayo del 2016, en la parte pertinente dice: *"Señora Directora, se me ha notificado de mane extemporánea con la convocatoria para la audiencia fijada para el día 13 de mayo del 2016, toda vez que he recibido dicha notificación el 17 de mayo del 2016, es decir 4 días después de la fecha señalada, resultando evidentemente imposible la comparecencia a la misma (....).*

21. A fojas 77 consta la providencia No. 06-DPE-DNAPL-3976-2016-DA, de fecha 03 de junio del 2016, en la que en lo principal se da respuesta a lo solicitado por el Abogado Luis Muñoz Pasquel, así como también se pone en conocimiento de las partes la comparecencia a la Audiencia convocada para el día 13 de mayo del 2016 y la misma que no se pudo realizar, razón por lo cual se convoca por tercera y última vez para el día 21 de junio del 2016 a las 15 horas en las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicada en la Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito.

22. A fojas 82 consta el acta de Comparecencia a la Audiencia Pública, en el día y hora señalado, esto es el 21 de junio del 2017, a las 15h00, contando con la comparecencia del peticionario el señor Christian Oliver Salinas Coronel y su abogado patrocinador Giovanny Flores, Lorena Donoso Jefe Jurídico, Abogado Luis Muñoz; Natalie Zurita Jefa de Noticias; Giovanna Tassi Directora; Abogado Walter Enríquez de RTVECUADOR, todos de Radio Pública del Ecuador.

23. A fojas 139 consta la providencia No. 07-2016-DPE-DNAPL-ON, de fecha 22 de agosto del 2016, en la que en lo principal se pone en conocimiento de las partes el acta de comparecencia a audiencia, el acta de audiencia y los documentos adjuntos presentado por las partes, de la misma manera se fija para el día 30 de agosto del 2016 a las 10h00am, para realizar una visita in situ a la instalaciones de la Radio Pública del Ecuador

24. A fojas 140 consta el escrito de fecha 30 de agosto del 2016, que presenta el Abogado Dr. Giovanni Flores, Abogado patrocinador del señor Christian Salinas, en la que en lo principal solicita se difiera el día y hora que estaba establecida para la visita in situ, debido a que no fue notificado oportunamente y además ese día tiene otra diligencia, y dado que el señor Salinas quiere que en cada diligencia que se realice en el presente caso este su Abogado, caso contrario indica que estaría dejándole en la indefensión.

25. A fojas 146 consta la providencia No. 09-2016-DPE-DNAPL-ON, de fecha 19 de octubre del 2016, en la que en lo principal se pone en conocimiento a las partes el informe de la visita in situ, así como la entrevista realizada al señor Juan López. Y se pasa el expediente a autos para resolver.

26. A fojas 156 consta la providencia No. 10-2016-DPE-DNAPL-ON, de fecha 30 de enero del 2017, en la que en lo principal se pone en conocimiento a las partes el informe presentado por las funcionarias de la Defensoría del Pueblo, Abogada Daniela Alcántara, Licenciada Aracely Jimenez, y Dra. Olga Navas de la visita in situ, a la radio públicas, de la misma manera el escrito presentado por el señor Munir Ahmed Massuh Mnzur, en su calidad de representante legal de la Empresa Pública Medios Públicos de comunicación del Ecuador.

27. A fojas 157 consta la providencia No. 10-2016-DPE-DNAPL-ON, de fecha 16 de marzo del 2017, en la que en lo principal se agrega al expediente el escrito presentado por el señor Christian Salinas, en el que solicita se le concede las copias certificadas de todo el expediente.

28. A fojas 161 consta el escrito de fecha 30 de marzo del 2017, que presenta el señor Christian Salinas, en su petición concreta es que se le informe los motivos por los cuales no se ha emitido la respectiva resolución, tomando en consideración que ha transcurrido más de un año.

III.- ANÁLISIS DE DERECHOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN EL CASO.-

a) Aspectos generales y principios que regulan la garantía de derechos

29. El Art. 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Justicia y Derechos, en donde la Ley ya no es absoluta, sino que pasa a estar sometida a la adecuación y subordinación de la Constitución, no solo es la sujeción al Derecho de todos los organismos del Estado, dando más amplia gama de respeto hacia los derechos fundamentales.

30. En el Art. 3 de la Constitución de la República, se contemplan los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, siendo estos el de garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

31. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, conforme lo estatuye el Art. 11Ibiden, en su numeral 3, primer inciso; de igual forma se debe tener en consideración lo estipulado en el citado Art. 11, en el que se ordena que: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de [...., discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos]*", consecuentemente el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares

de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, estos derechos y garantías establecidas en la Norma Fundamental, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

32. El Art. 47 establece que el Estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social[1]; se reconoce el derecho a las personas con discapacidad, los derechos a numeral 5. "*El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas*". De igual forma el Artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace referencia al Trabajo y empleo, literal a. Señala "*Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo segura y saludables*".

33. Los deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, están debidamente determinadas en el Art. 83 de la Carta Magna, en el cual el principal deber y responsabilidad es el de acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las demás decisiones legítimas de autoridad competente[2], respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

b) Derecho al Trabajo

34. La Constitución de la República en el Art. 33 señala: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*"[3].

35. El Art. 47 Ibídem, en su numeral 5 señala: "*El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas*".

36. El Art. 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referente al trabajo señala: "*Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado*"[4].

---

1 Constitución de la República, R.O. 440 de 20 de octubre de 2008, Art. 47 numerales 7 y 8
2 Constitución de la República Art. 83
3 Constitución de la República Art. 33
4 Ley Orgánica de Discapacidades Art. 45

37. El Art. 1 numeral 2 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales expresamente establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

38. El Art. 7 literal c) del instrumento internacional antes citado señala que los estados reconocen el derecho de todo individuo al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le garanticen entre otros aspectos: "Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad".

39. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Art. 27, hace referencia al trabajo y empleo, así en el literal a) señala *"Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables"*; y el literal *b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos"*.[5]

40. En el ordenamiento jurídico, la Constitución ocupa un nivel normativo superior, tiene la mayor jerarquía normativa, la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, erigiéndose en la piedra angular que sostiene a los demás cuerpos normativos que integran el sistema. El Principio de Supremacía Constitucional responde a la necesidad que el ordenamiento jurídico sea coherente. La Constitución cumple la misión de orientar al ordenamiento jurídico en su conjunto, las normas Constitucionales se caracterizan por tener una fuerza jurídica especial y superior; ello le pone a la cabeza del ordenamiento jurídico del Estado, confiriéndole una preeminencia indiscutible, la Constitución es el fundamento sobre el cual se levanta la totalidad del orden jurídico y ella determina las condiciones de valide de todas las demás normas, frente a una violación de la Constitución, la supremacía se hace efectiva a través del control de constitucionalidad, es decir, un sistema de protección jurídica a la Constitución.

c) Derecho a la Igualdad y no Discriminación

41. La preeminencia del derecho del a la igualdad tiene sus sustento en la valoración de la dignidad, es decir que toda persona humana independientemente a su nacionalidad, sexo, orientación sexual, etnia, condición de salud, condición economice, condición social entre otras, merece respeto y la protección del Estado, de allí que el ejercicio de los derechos se rige por una serie de principios constitucionales que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales; en ese sentido en el ámbito interno se instituye tanto como

5 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Arte. 27

principio y derecho, la igualdad y prohibición de la discriminación por cualquier condición o permanente de la persona, que tenga por resultado o finalidad el menoscabo en el goce o ejercicio de los derechos.

42. Así, el Artículo 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación alguna, este articulo guarda concordancia con el Art. 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

43. Respecto a lo que debemos comprender por discriminación el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que: "... *Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*".[6]

44. En sentencia T-098 de 1994, la Corte Constitucional de Colombia advirtió sobre este punto: "*11. El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de los derechos fundamentales. Concluye un acto discriminatorio, el trato desigual o injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de la vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad*[7]"

45. Al respecto la *Sentencia C-824 de 2011* dice: "*la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos. Los derechos específicos para las personas con discapacidad implican necesariamente, acciones afirmativas a favor de éstas, de manera que "autorizan una "diferenciación positiva justificada" en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)*"[8] (Subrayado fuera del texto)

IV.- CONSIDERACIONES.-

6 Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18 "No Discriminación", Párrafo.7
7 Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-098 de 1994, advirtió sobre el acto discriminatorio.
8 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-824/11, MECANISMOS DE INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En base a las normas constitucionales y el contenido de los derechos antes mencionados, así como de los antecedentes expuestos y todo lo actuado por las partes, para resolver se toman las siguientes consideraciones:

46. La Defensoría del Pueblo tiene como funciones constitucionales *"la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador"*, sus atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 215 de la Constitución de la República y sus funciones y competencias se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 226 ibídem: Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el artículo 2 numeral 8 literal d) y Art. 7 de la Resolución Defensorial No. 0058-DPE-CGAJ-2015 que dicta los Criterios de Admisibilidad de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo. En este contexto, la Defensoría del Pueblo se destaca como sistema de protección de los derechos humanos.

47. El Art. 11 de la Resolución Defensorial No. 0058-DPE-CGAJ-2015, señala que la *"Investigación Defensorial constituye una serie de acciones concretas y necesarias que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos investigados, con la finalidad de determinar la existencia de amenaza o vulneración de uno o varios derechos fundamentales que hayan sido aludidos por el peticionario"*.

48. De la transcripción de estas normas, se establece que la Defensoría del Pueblo tiene competencia para conocer casos de presuntas vulneraciones de derechos humanos, siempre que estos no cuenten con otros mecanismos de protección directa o, en su efecto, que existiendo los mismos no logren proteger los derechos específicos conocido el caso que hace referencia a la presunta vulneración al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en cuanto a la igualdad salarial e igualdad en el trato para personas con discapacidad, que se presume se habría realizado por parte de l señora Natalia Zurita Vázcones, en calidad de directora de la Jefatura de Noticias de RTV ECUADOR EP en contra del señor Christian Salinas.

49. El peticionario refiere que el 24 de agosto del 2009 ha ingresado a trabajar en la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP), en un inicio en el cargo de locutor de noticias, con un salario de 700 dólares; luego en el 2011 asume el cargo de reportero de noticias, con un salario de 800 dólares, cargo que mantienen en la actualidad; señala que en octubre del 2011 asume la Jefatura de Noticias la señora Natalia Verónica Zurita Vázcones, quien presuntamente habría iniciado con una serie de maltratos en su contra, refiriéndose en los siguientes términos: *"tu no sirves de periodista; tu trabajo es una porquería; por ser discapacitado eres facilita, servido; y vago; si ya trabajas no deberías tener bonos, rebajas, subsidios"*.

50. Indica que en diciembre del 2012, el Presidente de la República firmó un decreto en el cual subía el salario de los periodistas egresados y titulados, ante esto en febrero del 2013 consulto con la señora Zurita para que revise el su sueldo, y le respondió; *"tú deberías dar gracias que aquí ganas más que cuando vendías caramelos"*, en mayo del mismo años subieron los salarios a los periodistas, derecho del cual también fui excluido. De la misma forma señala que la señora Natalia Zurita le dificultaba los permisos pertinentes para la atención médica, así también que le prohibió solicitar al personal de seguridad y limpieza le ayuden a tomar taxi para transportarse, ya que no se le destinaba a ninguno de los choferes del servicio de la empresa para que le llevaran a las coberturas, como si sucedía con otros compañeros.

51. De la misma forma refiere que no se dotó de las herramientas necesarias para el desempeño profesional, mientras a otros compañeros les entregó grabadoras, celulares, radios para el retorno de los reportes, por lo cual debió adquirir dichas herramientas de su propio peculio, que incluso el sistema JAWS ante los constantes requerimientos fue instalado en febrero del 2015; que la señora Natalie Zurita tomo represarías, que le ha ignorado al dejar destinarle trabajo y que pretendió cambiarle de posición laboral.

52. En relación a los hechos expuestos, cabe establecer el análisis de los derechos presuntamente afectados:

Respecto al derecho a igualdad y no discriminación en relación al derecho al trabajo y el pleno respeto a la dignidad de las personas con discapacidad

53. Como se ha mencionado el derecho al trabajo constituye un derecho fundamental, reconocido en el ámbito interno dentro de la Constitución y leyes, mientras que en ámbito internacional existen una serie de instrumentos que desarrollan el contenido de éste derecho económico y social. La Constitución en el artículo 33[9] determina que el trabajo contempla tres dimensiones es un derecho, un deber social y un derecho económico que promueve la realización personal y es un elemento base de la economía.

54. Partiendo de los expuesto, se concibe que el trabajo como derecho es una prerrogativa a la que debe acceder toda persona, ya que promueve la integración social, la generación de recursos que tienen impacto en la economía de las sociedades, pero sobre todo influye en la calidad de vida de una persona, cuando se limita su acceso se afecta la estabilidad emocional y económica de un individuo. Al respecto Juan Somavia refiere:

> *"Todos los días se nos recuerda que, para todos/as, el trabajo es un rasgo que define la existencia humana. Es el medio de sustento y de satisfacción de las necesidades básicas. Pero es también una actividad por la que los individuos afirman su identidad, para sí mismos/as y para aquellos/as que los rodean. Es crucial para la elección individual, el bienestar de las familias y la estabilidad de las sociedades"*[10]

55. La lucha por generar condiciones de acceso y valoración del trabajo de las personas con discapacidad, ha significado un largo proceso dentro de la sociedad, entender que la discapacidad no constituye una condición que inferioriza a las personas, ni les quita la posibilidad de ser reconocidos como sujetos de derechos, a partir de este aspecto los Estados han procurado establecer una serie de mecanismos legales, servicios públicos y políticas públicas dirigidas a garantizar la inclusión y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

56. En el presente caso se pretende establecer si dentro de la relación laboral del señor Christian Salinas y Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP) con su personal se han presentado situaciones que den lugar a un trato discriminatorio, el peticionario refiere que ha recibido desde el año 2011 al asumir la señora Natalie Zurita la jefatura de noticias se habría iniciado una serie

[9] Constitución de la República R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 33
[10] Citado en El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades, O'Reilly, Arthur, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2007

de maltratos por su condición de discapacidad en los términos antes señalados.

57. Respecto a los hechos mencionados en la petición, se recibió la respuesta de la señora Natalie Verónica Zurita Vásconez (fjs. 9 a 12), que entre otros aspectos señala *"Niego los fundamentos de hecho y de derecho redactados en esta denuncia. Solicito que la Defensoría del Pueblo llegue hasta el final de este proceso exigiendo como es constitucional, que una vez que se afectó mi imagen, mi nombre, mi dignidad, mi condición de mujer y mi profesionalismo se llegue a concluir en una resolución [...]"*.

58. En la sustanciación del trámite defensorial se pretendió encontrar elementos que permitan establecer la existencia de los hechos expuesto en la petición, respecto al presunto maltrato, diferencia en los sueldos y falta de entrega de las herramientas de trabajo que hubieran realizados por la condición de discapacidad, de esta forma tanto de la de la documentación, así como de la visita in situ realizada a las instalaciones de la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP) no se ha podido establecer en primer lugar que por parte de la señora Natalie Zurita se hubieren proferido las expresiones mencionadas por el señor Christian Salinas Coronel en mención a su discapacidad.

59. Sin embargo, se debe considerar el contenido del escrito presentado por la señora Giovanna Tassi que consta (fojas 18), que entre otros aspectos refiere: *"de vez en cuando me llamaba para resolver los conflictos que se suscitaban en el grupo.....Repetidas veces Natalie Zurita me comentaba que Christian Salinas tenía una actitud resentida, sin ganas de trabajar y facilista. Subrayaba el hecho de que era mentiroso y debo decir que cometí el error de no verificar la información sino confiar ciegamente. Natalie me comentaba que intentaba de todas las maneras de que Cristhian cambie su actitud pero decía que era imposible...Otros trabajadores me mencionaron una y otra vez su inconformidad con la jefatura de noticias por el trato displicente, grosero y violento ya que sus observaciones pasaban del plan laboral al plan profesional. La señora Natalie Zurita siempre rechazó ese tipo de observaciones, afirmaba una y otra vez que era mentira y que eran envidiosos porque ella no tenía título de periodista....Se ha puesto en la Coordinación de noticias a otra persona. Un joven profesional que mantiene otro tipo de relación con el personal basado en el respeto y el trabajo en equipo. La huella dejada por el estilo de trabajo de Natalie Zurita ha mermado la capacidad profesional del trabajo de los periodistas. Aún persiste temor y el miedo que ella regrese a ocupar el cargo"*.

60. Por su parte el señor Julio Lasso Mendoza representante legal Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP) relación a los hechos señalados por el señor Christian Salinas, entre otros aspectos manifestó que una vez conocidos los hechos dispuso una investigación administrativa, así también que existe un acompañamiento permanente a las actividades laborales del peticionario, incluido el soporte e los señores Guardias de seguridad en los momentos que requiere movilización pública y que para las coberturas periodísticas, se le asigna vehículo y chofer por el tiempo que duren las mismas; que como acción concomitante a las providencias emitidas se mantuvo reuniones con Natalie Zurita y una que incluyó al señor Christian Salinas a fin de remediar cualquier situación y finalmente en relación a los salarios percibidos por los periodistas se realizó en base a la calificación realizada mediante Resolución No. MRL-STF-

2014-0241 emitida por el Ministerio de Trabajo y de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

61. Así también, se debe considerar el registro de la visita in situ realizada 09 de septiembre del 2016 (fojas 147) elaborado por Olga Navas, Aracely Jiménez y Daniela Alcántara funcionarias de la Defensoría del Pueblo que en la parte pertinente señalan que la realizar entrevistas a dos personas que laboran en la entidad (sin especificar nombres) respecto al trato que habría recibido el señor Salinas por parte de la señora Natalie Zurita, han manifestado que es una persona estricta, perfeccionista y exigente con todos y todas y que cuando algo salía mal el reclamo era con todas las personas integrantes del equipo, pero jamás lo hizo solamente con Christian.

62. Respecto al trato que se brindaba al personal por parte de la señora Natalie Zurita, la señora Giovanna Tassi en su escrito hace mención a la conversación mantenida con el señor Cristhian Salinas, señalando que "*en las reuniones en la mañana eran un tribunal donde se humillaba y descalificaba de forma sistemática el trabajo no solo de Cristhian Salinas, sino también del resto del equipo. El ambiente era de enorme tensión, estrés y temor*". De lo expuesto, en el levantamiento de información se han encontrado aseveraciones que señalan que la señora Natalie Zurita de forma general realizaba reclamos por el bajo desempeño sin especificar hechos y personas que específicamente fueron afectadas; a pesar de lo expuesto, no se ha encontrado elementos que precisen que existió un maltrato dirigido al señor Christian Salinas por la condición de discapacidad.

63. Por lo tanto, podría entenderse que la señora Natalie Zurita no brindaba un trato respetuoso a sus compañeros y compañeras de trabajo de forma general, más no sólo al señor Christian Salinas, lo cual tampoco es aceptable, ya que se debe entender que el ejercicio de un cargo y la exigencia que se solicita al personal para conseguir las metas propuestas dentro una institución, no justifica que se dé un trato irrespetuoso; toda persona que lidera un equipo de trabajo, no debe perder de vista que se encuentra frente a sujetos de derechos y que generalmente tanto las instituciones públicas como privadas cuentan con mecanismo para evaluar el cumplimiento y productividad de un trabajador, e incluso para sancionar el incumplimiento de las labores o normativa interna.

64. Ante lo expuesto, no cabe que los llamados de atención que se realiza al personal por parte los responsables de áreas, se utilice un lenguaje que denigre la dignidad de las personas, todo espacio laboral público o privado debe establecer buenas prácticas en materia de relaciones laborales[11], dado que entre varios factores que influyen en el desempeño del personal, se debe considerar el factor psicosocial laboral, al respecto un estudio de buenas prácticas laborales realizado en Chile determinó que los riesgos psicosociales

[11] Organización Internacional del Trabajo OIT, BUENAS PRÁCTICAS DE RELACIONES LABORALES EN LAS AMÉRICAS, Segunda Reunión de Grupos de Trabajo en el marco de la XIII CIMT, pág. 7, la OIT ha señalado que dichas prácticas pueden ser entendidas como "aquella experiencia de carácter colectivo4 que en el marco de respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tal y como son definidos por la Constitución y la Declaración de la OIT, puede ser calificada como exitosa para garantizar el bienestar de los trabajadores y el progreso de las empresas, mejorando el nivel de relaciones interno, garantizando condiciones adecuadas de trabajo y empleo, facilitando el incremento de la productividad y el salario, y desarrollando una cultura de concertación puesta en marcha por el acuerdo de trabajadores y empleadores, es decir facilitando un trabajo decente."

en el trabajo "*constituyen una importante causa de enfermedades y de accidentes laborales. Los principales factores de riesgo psicosocial corresponden a sobrecarga de trabajo, carencia de control y autonomía del trabajo, falta de seguridad en el trabajo, problemas en las relaciones laborales, y exposición a situaciones de acoso, maltrato y violencia.*"[12]

65. Dado lo expuesto, es importante que Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP) actúe oportunamente, cuando conozca sobre casos que afecten la integridad del personal, mucho más cuando la persona sea parte de los grupos de atención prioritaria; de la misma forma es necesario establecer programas o talleres dirigidos al personal que coadyuven en la generación de relaciones respetuosas basados en una comunicación asertiva, promover la participación del personal, liderazgos que cumplan con los objetivos de la empresa sin perder de vista el aspecto humano, sensibilización respecto a trato que debe darse a personas que son parte los grupos de atención prioritaria en el ámbito laboral, todo esto con la finalidad de propiciar condiciones laborales dignas, saludables y equitativas entre sujetos de derechos con obligaciones.

66. En lo atinente a las herramientas de trabajo y accesibilidad, las unidades de talento humano de las instituciones públicas y privadas deben tener presentes que para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, se debe tomar en cuenta la aplicación de estrategias para la gestión de las cuestiones relativas a las discapacidad[13], entre las cuales se incluye la comunicación, ajustes razonables[14], que están dirigidas a propiciar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad[15] , entendiendo que la aplicación de medidas no se consideran "ayuda", sino mecanismos dirigidos a garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos de las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

67. En el presente caso, el señor Christian Salinas Coronel ingresó a trabajar el 24 de agosto del 2009 conforme se verifica del certificado (fojas 137); de la contestación realizada por el representante de legal de RTV ECUADOR EP (fojas 7) se conoce que en el año 2014 tras la firma de un convenio de comodato de préstamo de licencias JAWS, se viabilizó el uso para el señor Christian Salinas

---

[12] Carrasco Oñate Celina, Experiencias de buenas prácticas laborales En empresas de la Región Metropolitana, 2015, pág. 36

[13] Oficina Internacional del Trabajo OIT, Gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo. Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. Ginebra, 2002

[14] ONU, Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, 2006, *La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.*
Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales
Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten

[15] Oficina Internacional del Trabajo OIT, Gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo. Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. Ginebra, 2002, las normas de la OIT, señalan que no se considera que la adopción de medidas especiales positivas encaminadas a establecer una igualdad efectiva de oportunidades y de trato para las personas discapacitadas en el trabajo constituya una discriminación contra los demás trabajadores.

quien lo ha reconocidos, se conoce que maneja una grabadora la cual no ha quedado clarificado dentro del expediente si es personal o facilitada por RTV ECUADOR EP, en cuanto al uso de celular se debe señalar que efectivamente a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Contraloría General de Estado, por lo cual se entendería que se estableció una restricción en el uso de celulares, lo que no permitió entregar esta herramienta al peticionario.

68. En ese sentido, a la presentación de la petición se entendería que se realizaron las acciones pertinentes para garantizar que el señor Christian Salinas cuente con los elementos necesarios para cumplir con su trabajo, pero debe considerarse que existió una demora para adquirir e sistema, de la misma forma considerar que el edificio aún no cuenta con adaptaciones que garanticen la accesibilidad física y comunicacional, como por ejemplo la aplicación del sistema braille para identificar las áreas; sin embargo, esta es una deuda pendiente no solo en RTV ECUADOR EP, sino en muchas instituciones públicas y privadas, al respecto el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala:

> *Accesibilidad.- Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.*
> *Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.*[16]

69. En relación a la diferencia en el pago de remuneraciones, el peticionario hace mención a dos momentos de aumento de los salarios de los periodistas, en el año 2012, tras la firma de un Decreto presidencial que hizo una revisión de los sueldos que percibían los periodistas, mientras que el año del 2014 mediante Resolución Nro. MRL-STF-2014 0241 (fojas 25 a 52) se procedió a calificar de oficio a las obreras y obrero sujetos al Código de Trabajo y a los servidores y servidoras sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

70. De las copias certificadas de la Resolución antes mencionada a fojas 39 se observa que efectivamente existe una diferencia en relación a las remuneraciones asignadas a los reporteros entre los cuales se encuentra el señor Christian Salinas Coronel con una remuneración de USD 800, siendo la remuneración más baja en relación a los demás reporteros (RADIO, NOTICIAS Y ANDES), así se observa las siguientes diferencias en la remuneración: una persona recibe USD 850, dos personas reciben USD 1.000, una persona recibe USD 1.020, tres personas reciben USD 1.320, siete personas USD 1.800, y cuatro personas USD. 2.200, todas estas personas están sujetas al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

---

[16] LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES, LOD, R.O. 796 de 25 de septiembre del 2012

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

71. De la misma forma, se debe considerar la documentación presentada en la audiencia, en este caso el contenido de la copia del Memo No. RTVE-JATH-437-2014 que consta a fojas 102 y 103 del expediente defensorial del cual entre otros aspectos señala:

> "existe un memorando de fecha 16 de junio del 2014 suscrito por la señora María del Carmen Cedeño, Jefa Administrativa y Financiera de Talento Humano en cual indica textualmente "cabe destacar que las revisiones salariales del personal RTV-Ecuador son analizadas conjuntamente con los Gerentes o Directores de cada área quienes conocedores de la productividad del personal a su cargo son las personas para calificar para realizar este análisis" con este documento estaríamos descartando la situación que nos habían indicado anteriormente aquí"....
> "En el mes de abril de 2014 se realizó una valoración de desempeño y análisis salarial, de las y los funcionarios incrementándose los salarios en algunos casos, dentro de los cuales se consideró al señor Salinas subiendo sus ingresos a USD $ 900...
> Sobre lo expuesto por el señor Salinas en su carta haciendo referencia a la diferencia salarial con sus compañeros, debo señalar que en la Dirección de Radio Pública se tiene registrados en mayo de 2014, diez (10) reporteros de los cuales, cuatro (4) perciben el mismo ingreso y un reportero percibe ingresos menores al Sr. Salinas"

72. Al respecto se debe considerar que el Art. 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

73. Lo expuesto, refiere que las personas con discapacidad deben percibir por las realización de las mismas actividades igual remuneración, al respecto l Código del Trabajo vigente en su Art. 79 señala: *"Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración"*[17], *similar aspecto se contempla en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*[18]

74. Es entendible que en el cumplimiento de un cargo, el ingreso total de una persona pueda variar, si en el mismo se incluyen pago de horas extras; sin embargo, sin pretender inmiscuirse en el ámbito de competencias de RTV ECUADOR EP para establecer las remuneraciones del personal, no ha quedado clarificado los aspectos que justifican la diferencia en la remuneración del cargo de reporteros, si dicha diferencia responde a que una persona tiene un

17 Código del Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005. Última modificación: 22-may.-2016

18 *"Las personas con discapacidad deben trabajar en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.*

títulos profesionales adicionales, mayor número de años de experiencia en la profesión u otros aspectos que determinen que la diferencia en la remuneración es adecuada y no debería ser considera discriminatoria,

75. En este sentido el artículo 1 del Convenio sobre la Discriminación Empleo y Ocupación (1958), señala: 2) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. Por lo tanto, es pertinente que RTV ECUADOR EP socialice con el personal los aspectos que sustentan la diferencia en las remuneraciones de los reporteros, ya que de lo contrario como ha sucedió en el presente caso, no se tiene la certeza de la forma en la cual se establece el valor de la remuneración a percibir por los trabajadores de la empresa.

76. Así también se debe tomar en cuenta, la copia de la comunicación remitida por el señor Juan Reece gerente de Radio Pública que consta a fojas 100 y 101 del expediente defensorial se ha hecho mención a que el señor Christian Salinas "*trabaja en promedio un tema diario-el cual es difundido en la primera emisión de Ecuador en Movimiento- en relación a los cinco reportes diarios que preparan los demás reporteros. No participa con notas en los microinformativos, ni en la segunda ni tercera emisión informativa, actividades que si realizan el resto de sus compañeros. No puede ser asignado a coberturas especiales o viajes, donde no podría movilizarse o producir independientemente*"

77. Haciendo mención a la aplicación de estrategias para la gestión de las cuestiones relativas a las discapacidad, desde la unidad de talento humano se debe establecer las bases que permitan determinar si la diferencia aludida en cuanto a la entrega de productos periodísticos o asignación de coberturas, corresponde al ajuste razonable que determina el número de productos entregados es el adecuado, de lo contrario la comparación realizada entre el trabajo del señor Christian Salinas en relación a sus compañeros reporteros no sería razonable. Por otro lado, se debe considerar que la condición de discapacidad no exime del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan cumplir a cada persona.

78. En el acta de Comparecencia a la Audiencia Pública, realizado el 21 de junio del 2017, se dejó establecido que: al referirse al caso que nos ocupa señalaremos puntualmente lo que determina el Titulo IV de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas en el Art. 17 segundo inciso señala: "*El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.*". Y en el inciso sexto del mismo Art. Hace referencia a que "*El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones conforme a las normas y principios previstos en esta Ley y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso*".

79. Se debe considerar que la discapacidad presenta en sí misma diferencias, que pueden ser físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, cada una para el

desempeño de actividades laborales, requerirá la aplicación de un ajuste razonable, aspecto que no pude levantarse desde los ojos de la "supuesta normalidad" de una persona que no tiene la condición de discapacidad, existen entidades que tienen el conocimiento y experticia para acompañar estos procesos, de lo contrario la valoración puede nacer de un estereotipo al identificarla como bajo desempeño. El tercer inciso del Art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina:

> *"El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales."*

80. Se debe tener presente que las personas con discapacidad están en condiciones de aportar con su trabajo a la sociedad, para ello es necesario contar con la implementación de políticas públicas, normativa, aplicación de medidas afirmativas, pero sobre todo con la toma de la conciencia de la sociedad para dejar de ver a la discapacidad como algo anormal, es pertinente en este punto señalar lo expuesto por el profesor Stephen W Hawking persona con discapacidad en relación a la emisión del Informe Mundial de Discapacidad:

> *La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito. Yo mismo he sufrido una neuropatía motora durante la práctica totalidad de mi vida adulta, y no por ello he dejado de desarrollar una destacada carrera profesional como astrofísico y de tener una feliz vida familiar.*
> *Al leer el Informe mundial sobre la discapacidad, muchos aspectos me han evocado mi propia experiencia. Yo he podido beneficiarme de un acceso a atención médica de primera clase, y dependo de un equipo de asistentes personales que hacen posible que viva y trabaje con comodidad y dignidad.*
> *Mi casa y mi lugar de trabajo han sido adaptados para que me resulten accesibles. Expertos en computación me han apoyado con un sistema de comunicación asistida y un sintetizador de habla, lo cual me permite preparar conferencias e informes y comunicarme con audiencias diversas.*
> *Pero soy consciente de que he tenido mucha suerte, de muy diversos modos. Mi éxito en la física teórica me ha asegurado el apoyo necesario para vivir una vida digna de ser vivida. Está claro que la mayoría de las personas con discapacidad tienen enormes dificultades para sobrevivir cotidianamente, no digamos ya para encontrar un empleo productivo o para realizarse personalmente.*[19]

81. Nuestro país ha suscrito prácticamente todos los instrumentos internacionales que señalan de manera clara la obligación de respetar, proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad. Desde la Declaración de 1944, los Convenios 111, 159 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con retardo mental de 1977; el

[19] Organización Mundial de la Salud, INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD, 2011

Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos de 1975; la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena en 1993; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, entre otras, han sido adoptadas a nuestra legislación y forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

82. Dado lo expuesto, se establece que de la revisión y análisis que consta en el expediente defensorial se desprende que no ha existido elementos que permitan identificar que ha existido discriminación por la condición de discapacidad en contra del señor Christian Oliver Salinas Coronel, en cuanto al trato recibido, ya que como se mencionó esta situación fue dirigida de forma general al personal, sin que esto justifique la actuación de la señora Natalie Zurita.

83. En cuanto a la remuneración se ha identificado que al momento que se realizó la valoración del personal para el ascenso y promoción salarial por parte del Directorio entidad con competencia no se habría realizado correctamente, al identificar que se incrementó los salarios a unos periodistas en montos de 300 o 400 dólares, es importante recordar que la OIT señala en este punto que las diferencias en la remuneración se permiten cuando existen diferencias objetivas en el valor del trabajo que se realizará. Con lo cual se establece que la fijación del monto de remuneraciones del personal de la empresa, no eran parte de las atribuciones de la señora Natalie Zurita.

84. Finalmente diremos que es importante garantizar a las personas con discapacidades oportunidades de trabajar en puestos que se adapten a sus competencias, intereses aptitudes, muchas han puesto de manifiesto su valía como empleados y empresarios de éxito y, al mismo tiempo, han demostrado que son erróneos los prejuicios acerca de su capacidad de trabajo. Como consecuencia, un mayor porcentaje de países a nivel mundial reconocen cada vez más, que las personas con discapacidades representan un enorme potencial, cuyas capacidades son desaprovechado; que tienen una valiosa contribución que aportar a la economía nacional; que su empleo conlleva un recorte en los gastos por prestaciones por discapacidad y puede reducir la pobreza y que hace falta una acción mancomunada para destruir las barreras que impiden que muchas personas con discapacidades puedan participar en la economía y la sociedad en igualdad de condiciones.

85. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece en su artículo 2.1.1.2.1, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, entre las cuales se aprecia *g) Resolver sobre casos específicos de vulneración de derechos de grupos de atención prioritaria y derechos de libertad...",* no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del trámite, esta Dirección Nacional de Atención prioritaria y de Libertades **RESUELVE:**

V.- RESOLUCIÓN.-

PRIMERO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa Defensorial en el libro de causas del 2014.

SEGUNDO: SEÑALAR que toda persona en el desempeño de una actividad laboral merece respeto y un trato digno; que las personas con discapacidad con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades

TERCERO: EXHORTAR a la señora Natalie Zurita mantenga una relación laboral respetuosa con el personal que se encuentren bajo su dirección, sin perder de vista que mantiene contacto con sujetos de derechos, recordando que en caso de incumplimiento reiterativo de las tareas encomendadas a los trabajadores, existen procedimientos internos que pueden ser aplicados.

CUARTO.- EXHORTAR a la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP) que para futuros estudios de ascensos e incrementos salariales se debe actuar en igualdad de condiciones, en base a lo establecido en la Constitución de la República 11; 47 y 66 numeral 4 y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, adoptando medidas tendientes a disminuir dichos actos y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Recordar que entre los obstáculos para una verdadera inserción, destacan el estigma y discriminación, la ausencia de incentivos para las personas discapacitadas por parte de las empresas, permitiendo que reciban un ingreso laboral inferior al salario de los demás.

QUINTO.- RECOMENDAR la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP), realice una Revisión salarial a la brevedad posible con la finalidad que el señor Christian Oliver Salinas Coronel, reciba una remuneración en igualdad de condiciones de sus demás compañeros reporteros.

SEXTO.- RECOMENDAR la Radio y Televisión Pública de Ecuador (RTV ECUADOR EP), realice capacitaciones, talleres de sensibilización a efectos de empoderar a todas las Trabajadoras y trabajadores, de dicha institución, sobre la importancia de las normas insertas en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y más normativa existente referente al caso, así también en cuanto a los procedimiento de denuncia respecto a situaciones de maltrato.

SEPTIMO.- DEJAR a salvo las acciones legales y constitucionales de que se consideren asistidas las partes, debiendo informar que pueden solicitar el recurso de revisión de la presente resolución dentro del plazo de 8 días, al tenor de lo que dispone el Art. 26 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase

Dra. Gabriela Hidalgo Vélez
DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES
DEFENSORIA DEL PUEBLO